

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de septiembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación a la reforma a la demanda y que los juzgados 1 Civil del Circuito de Cali y 5 Civil del Circuito de Cali dieron respuesta al requerimiento, estando pendiente la del juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Germán Alberto Quintero Rojas
Demandado	Alquirón SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00017 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1872

Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la reforma a la demanda presentado por Alquiron SAS, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 571 del 31 de marzo de 2023, se admitió la reforma a la demanda, y una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada presentó escrito de contestación el 14 de abril de 2023.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos

establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la reforma a la demanda presentado por Alquiron SAS.

Por otro lado, se incorporarán al expediente las respuestas al requerimiento realizado en proveído anterior, allegadas por los Juzgados 1 Civil del Circuito de Cali y 5 Civil del Circuito de Palmira y se requerirá al Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira para que de respuesta al requerimiento realizado en el auto No. 571 del 31 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, y como quiera que no existe pendiente actuación alguna, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda por parte de Alquiron SAS.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las respuestas al requerimiento realizado en proveído anterior, allegadas por los Juzgados 1 Civil Circuito de Cali y 5 Civil Circuito de Palmira.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira para que dé respuesta al requerimiento realizado en el auto No. 571

del 31 de marzo de 2023, consistente en allegar copia del proceso Divisorio radicado 76520310300120150000300 incoado por Anvacol SAS, Lati SAS y Navasink SAS en contra de Alquiron SAS.

CUARTO: SEÑALAR para el día **29 de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a las **8:30 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



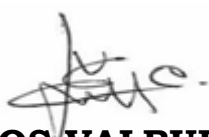
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual

y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO